

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



SECRETARIA DE SALUD.

Sincelejo, 27 de mayo de 2020

Señor:

GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S GSINT S.A.S NIT. 900.009.105-0
Representada Legalmente por **ANTONIO RAFAEL DE LA OSSA ARRAUT**

Asunto: Aceptación de la oferta presentada al Proceso de Mínima Cuantía **N° MC-015 DE 2020**

FRANCISCO JOSE MONTES VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.518.870, en su calidad de Secretario de Hacienda Departamental, código 020. Grado 02 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de sucre, según decreto de nombramiento número 0002 de fecha 3 de enero 2020 y acta de posesión de 3 de enero de 2020. Que mediante Decreto N° 0303 de fecha 26 De mayo del 2020 fui designado como Gobernador encargado Del Departamento de Sucre y otras disposiciones, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO de Sucre, me permito manifestarles que acepta la oferta presentada por **GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S GSINT S.A.S NIT. 900.009.105-0** representada legalmente por **ANTONIO RAFAEL DE LA OSSA ARRAUT**, identificado con cedula de ciudadanía N°72160202, por cuanto ésta cumplió los requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la invitación pública **N° MC-015 DE 2020**; Teniendo en cuenta las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOR ESPECIAL, PARA LA MOVILIZACION O TRASLADO DE FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA IVC DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN CONTINGENCIA DENGUE 2020, Y LA COORDINACION DE LA FORMULACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE OPTIMIZACION Y EXPANSIÓN DE LAS CAPACIDADES MISIONALES DE LOS DIFERENTES ACTORES EN SALUD COMPROMETIDOS CON LAS ACCIONES DE CONTENCIÓN Y MITIGACION DE LA PANDEMIA COVID-19.

SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. Son las establecidas en la Invitación Pública **N°MC-015 DE 2020**.

TERCERA: OBLIGACIONES. Las obligaciones son las establecidas en la invitación pública **MC-015 DE 2020**, para la Gobernación y el Contratista.

CUARTA: PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será Hasta agotar presupuesto asignado al proceso de ejecución del contrato, a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso sin superar vigencia 2020.

QUINTA: VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Valor de este contrato será por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 56.800.000**

www.sucres.gov.co • Calle 25 N° 25B - 35 Sincelejo – Sucre
NIT 892280021-1 • Tel. (5) 2806808 - (5) 2799470 Ext. 100-102

SUCRE
DIFERENTE

4/c

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



SECRETARIA DE SALUD.

Este valor se encuentra amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 589 del 06 de marzo de 2020, expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto: ART 1 – Administración Central Artículo Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria – Adición según documento CONPES – FUENTE 6SGP- Salud Once Doceavas Vigencia Actual – Última Doceava. Por un valor asignado de CINCUENTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$56.800.000)

SEXTA: FORMA DE PAGO: El contrato a suscribir se pagara de la siguiente manera:

Los servicios efectivamente prestados mes vencido, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente diligenciada y soportada, con la presentación de la certificación del servicio prestado a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, informe de ejecución e informe de supervisión

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de lo anterior el CONTRATISTA deberá presentar para todos sus conductores: a). Soporte pago de salarios, b) Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, del mes correspondiente al pago, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: EL DEPARTAMENTO no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales requerido para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. – Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de Salud de Sucre a través del funcionario referente del área de IVC, quien vigilará por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo y la correcta ejecución técnica administrativa y financiera del contrato.

OCTAVA: IDENTIFICACION DEL CONTRATO: El presente contrato es de PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOR ESPECIAL.

NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento de Sucre.

DECIMA: GARANTIAS: Teniendo en cuenta las obligaciones propias del contrato a celebrar en este caso, se exigirá la constitución de cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria, para la cobertura de los siguientes riesgos:

a) De cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y hasta su liquidación. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato;

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



SECRETARIA DE SALUD.

Esta garantía permitirá al Departamento de Sucre cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de Sucre de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

b) Calidad del Servicio: Por una suma equivalente al 10% el valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más

c) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

d) De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el 20% del valor del contrato y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato, la cual no podrá ser inferior a 200 SMMLV.

DECIMA PRIMERA: IMPUESTOS: Las estampillas Departamentales que se causen con la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la ordenanza 07 de 2012, deberán pagarse dentro del término de legalización, y en todo caso antes de la suscripción del acta de inicio.

DECIMA SEGUNDA: REMISIÓN: Entiéndase incorporado al acuerdo de voluntades, la invitación pública N° MC-015 DE 2020., los estudios previos, la oferta Presentada por la **GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S GSINT S.A.S NIT. 900.009.105-0** Representado Legalmente por **ANTONIO RAFAEL DE LA OSSA ARRAUT**, identificado con cedula de ciudadanía N°72160202, y la presente aceptación.

Cordialmente,

FRANCISCO JOSE MONTES VERGARA
Gobernador Encargado del Departamento de Sucre

Proyecto: Samia Lorena Plaza Cogollo – Abogada Contratista – Sec Salud